

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada, a través de apoderado judicial, fue notificada personalmente en la secretaría del juzgado, quien procedió a contestar la demanda oportunamente. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 29 de febrero de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho de Marzo de Dos Mil Veinticuatro

Revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene la existencia del título judicial No. 460010001862717 por valor de \$312.000, consignado el pasado 6 de marzo por el pagador del Fondo de Pensiones Protección.

Para su entrega, hay que recordar que mediante providencia de fecha 7 de septiembre de 2023, este Despacho señaló como cuota provisional de alimentos a favor de la niña VALENTINA CHAPARRO CHACON, y a cargo del señor ALFONSO CHAPARRO GONZALÉZ, abuelo paterno, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$290.000), equivalente al 25% del salario mínimo legal mensual vigente decretado por el Gobierno Nacional para el año 2023, dineros que debían ser descontados de la asignación pensional que devenga el demandado y consignados por el pagador del Fondo de Pensiones Protección.

Posteriormente, con auto de fecha 8 de febrero de 2024, se ordenó la entrega del título No. 460010001855664 por valor de \$312.000, consignado el día 6 de febrero del presente año, el cual corresponde a:

- Saldo Cuota Alimentaria Enero:	\$34.800
- Abono Cuota Alimentaria Febrero:	\$277.200
TOTAL:	\$312.000

Saldo pendiente de febrero: **\$12.800.**

Sin embargo, observa el Despacho que, a la cuota provisional señalada en el presente asunto, no se le ha realizado el respectivo incremento para el año 2.024, tal como lo refiere el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia:

*"La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al **índice de precios al consumidor**, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico".*

Es decir, que la cuota provisional para el año 2.024 está en la suma de \$316.912.

Por lo tanto, el depósito No. 460010001862717 por valor de \$312.000, consignado el día 6 de marzo del presente año, corresponde a:

- Saldo Cuota Alimentaria Febrero:	\$12.800
- Saldo Incremento Enero 2.024:	\$26.912
- Saldo Incremento Febrero 2.024:	\$26.912
- Abono Cuota Alimentaria Marzo:	\$245.376
TOTAL:	\$312.000

Saldo pendiente de Marzo: **\$71.536.**

En consecuencia, se ordena la entrega del título judicial No. 460010001862717 por valor de \$312.000, a la señora STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO.

Una vez sea autorizado y expedido el mismo, comuníquesele a la demandante para que pueda reclamarlos en el Banco Agrario más cercano a su domicilio.

Ahora bien, el señor ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ, – parte demandada – fue notificado personalmente en la secretaria del Juzgado el pasado 29 de enero, presentando contestación de la demanda el día 9 de febrero a través de apoderada judicial.

Por tanto, teniendo en cuenta que el término para contestar la demanda, el cual es de diez (10) días, venció el pasado 13 de febrero (el 12 fueron suspendidos los términos), se entiende que la parte demandada contestó de manera oportuna.

Aclarado lo anterior, de conformidad con el Art. 73 y s.s. del C.G.P., procede el Despacho a reconocer personería jurídica a la Dra. DIANA PAOLA MARIÑO MORENO, identificada con la C. C. No. 1.098.756.735 y Código estudiantil No. 11820192056 como miembro activo del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por otra parte, se advierte que la apoderada de la parte demandada, con la contestación de la demanda, propuso excepciones de mérito, de las cuales la parte demandante se pronunció en el término de traslado, el cual se fijó electrónicamente el pasado 16 de febrero.

Por tanto, sería el caso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P, si no fuera porque, tal como lo señala el demandado en la contestación de la demanda en el Hecho Noveno de la misma, el señor ALFONSO JOSE CHAPARRO DÍAZ, padre de la niña VALENTINA CHAPARRO CHACON, puede ser contactado al abonado telefónico +1 (980) 499-0586 vía WhatsApp.

En consecuencia, en aras de vincular al proceso al progenitor de la citada menor, esto es, el señor ALFONSO JOSE CHAPARRO DÍAZ, se ordena al señor ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ por intermedio de su apoderada judicial, para que en el término improrrogable de **CINCO (05) DÍAS**, solicite al señor ALFONSO JOSE CHAPARRO DÍAZ a través del abonado telefónico +1 (980) 499-0586 vía WhatsApp, el correo electrónico por medio del cual recibe notificaciones personales.

Además, deberá informarle por dicho medio el correo del Juzgado, esto es, j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en aras de que el señor ALFONSO JOSE CHAPARRO DÍAZ proceda a solicitar su vinculación, solicitando copia de la demanda y sus anexos, y de esta manera quede vinculado en debida forma al presente trámite.

Adviértase que, como quiera que el señor ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ sí tiene comunicación directa con su hijo el señor ALFONSO JOSE CHAPARRO DÍAZ, deberá aportar las constancias (pantallazos) de que cumplió con la carga procesal impuesta en párrafos precedentes.

Si dentro del término de diez (10) días el señor ALFONSO JOSE CHAPARRO DÍAZ no se comunica con el Despacho o la parte demandada no aporta el correo electrónico del progenitor de la niña VALENTINA, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38bb9816086de137d63413d5316e353bb4dec898065d3449c26b7d515acda97**

Documento generado en 08/03/2024 11:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>